INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho de la Señora Jueza, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** propuesto por **YIMER HECTOR VERGARA ZUÑIGA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A,** donde se vinculó al litigio a **PROTECCION S.A y PORVENIR S.A** y se llamó en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VISA S.A,** bajo el radicado Numero **2022-00215-00.** Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **PORVENIR S.A** y el apoderado judicial de la llamada en garantía presenta solicitud de adición en subsidio recurso de reposición. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de abril del año dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 925

El poder anexo al escrito de contestación cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería. Así mismo, revisado el escrito de contestación allegado por parte de **PORVENIR S.A,** se tiene que se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, a través del Auto Interlocutorio No.1947 del 15 de agosto del año 2024, en su numeral TERCERO, se dispuso vincular en calidad de llamada en garantía a la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, pronunciándose la sociedad respecto a los hechos y pretensiones tanto de la demanda principal como del llamamiento en garantía mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 04 de septiembre del año 2024. No obstante, el despacho, a través del Auto de Sustanciación No.1254 del 08 de noviembre de 2023 si bien, le tuvo por contestada la demanda a la sociedad, no se pronunció frente a la contestación efectuada frente al llamamiento en garantía.

En virtud de ello, el apoderado judicial de la aseguradora convocada, presenta solicitud de adición en subsidio recurso de reposición del Auto No.1254 del 08 de noviembre del año 2024, indicando que, a través de la referida providencia si bien, el despacho tuvo por contestada la demanda por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, no se hizo alusión frente a la contestación al llamamiento en garantía. Revisadas las actuaciones procesales

desplegadas, encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de la sociedad llamada en garantía, por lo que, observándose el escrito de contestación al llamamiento en garantía fue presentado dentro del término legal y se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestado el llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.033.898 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 80.593 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **YIMER HECTOR VERGARA ZÚÑIGA.**

TERCERO: ADICIONAR el Auto de Sustanciación No.1254 del 08 de noviembre de 2023, en el sentido **TENER POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS,** si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 15 DE MAYO DEL AÑO 2025 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **TEAMS** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTE2MWJlMDAtNjYxNi00NTEwLWE3MDItNTdhZmM3NTYxZmFk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-

80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e6a38dde-8452-4d24-90b5-9d127b7ceec7%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO